

ESTADO PARB No. 0057 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy lunes siete (07) de Septiembre 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	AUTORIZACION TEMPORAL	No.KEK- 15271	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES	ABRIL 28 DE 2014	AUTO PARB No.0239	“(…) REQUERIMIENTOS Requerir al titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías, y su respectivo comprobante de pago, de los trimestres I, II, III, y IV de los años 2010 y 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los formatos básicos mineros FBM- correspondientes al primer semestre y anual de 2010 y 2011, junto con sus respectivos planos. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011, por un valor de quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos m/cte., (\$ 568.670,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago. Remitir el expediente a la Secretaría General para que por vía de cobro por jurisdicción coactiva se proceda a la liquidación definitiva de las obligaciones económicas derivadas de la autorización temporal No. KEK-15271. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1720 de fecha 07 de Junio de 2013. (…)”

2	CONTRATO DE CONCESION	No.IHH-10391	HECTOR SANCHEZ RUEDA	SEPTIEMBRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0548	“(…) DISPONE REQUERIR al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA en su calidad de titular del contrato del contrato de Concesión N° IHH-10391, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que presenten, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-023 del 27 de enero del 2015: La constancia de pago por valor de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 771.142 M/CTE) por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la cual está comprendida entre el 18 de diciembre de 2014 hasta el 18 de diciembre 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de corriente N° 4578-6999-5458 del Banco de DAVIVIENDA, a nombre de- AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – con NIT 900.500.018-2. Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA en su calidad de titular del contrato del contrato de Concesión N° IHH-10391, bajo apremio de CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la reposición de la póliza de seguro de cumplimiento minero ambiental. REQUERIR al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA en su calidad de titular del contrato del contrato de Concesión N° IHH-10391, bajo apremio de APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2014 y semestral de 2015.
---	-----------------------	--------------	----------------------	-----------------------	--------------------	--

DEJAR SIN EFECTOS el siguiente requerimiento realizado mediante Auto PARB N° 530 del 28 de octubre del 2013:

“(…)...REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a el titular del contrato de concesión N° IHH-10391 para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue:

- *el Programa de Trabajos y Obras en las condiciones que fue allegado por el titular minero, es decir para la explotación de materiales de construcción correspondientes a GRAVAS Y ARENAS DE RIO (Según lo establecido en los análisis físico-químicos aportados), en un área de 37,55562 Has ubicada en jurisdicción de los municipios de Aratoca y los Santos, departamento de Santander. La explotación se hará por el sistema a cielo abierto, implementando el método de Franjas longitudinales cuyas dimensiones aproximadas son Ancho 5 metros, Largo 200 metros y excavación promedio 2.0 metros, dejando unas bermas mínimas de 5 metros entre franjas para la movilización de los equipos de arranque, con una producción anual de 8.712 m³ de mineral al año. La maquinaria que interactúa en el proceso*

de arranque y cargue del material está conformada por una retroexcavadora John Deere modelo: 690E-LC con cucharón reforzado para trabajo pesado, y un cargador Komatsu Modelo WA 250-5. Se utilizará la infraestructura, maquinaria, equipos, locaciones del título minero No 0335-68 del mismo titular y el beneficio de los materiales también se realizará en dicha área... (…)”

Toda vez que por error involuntario en dicho auto, se efectuó el requerimiento bajo apremio de multa del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, en lugar de realizar su aprobación.

APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- en las condiciones que fue allegado por el titular minero, es decir para la explotación de materiales de construcción correspondientes a GRAVAS Y ARENAS DE RIO (Según lo establecido en los análisis físico-químicos aportados), en un área de 37,55562 Has ubicada en jurisdicción de los municipios de Aratoca y los Santos, departamento de Santander. La explotación se hará por el sistema a cielo abierto, implementando el método de Franjas longitudinales cuyas dimensiones aproximadas son Ancho 5 metros, Largo 200 metros y excavación promedio 2.0 metros, dejando unas bermas mínimas de 5 metros entre franjas para la movilización de los equipos de arranque, con una producción anual de 8.712 m³ de mineral al año. La maquinaria que interactúa en el proceso de arranque y cargue del material está conformada por una retroexcavadora John Deere modelo: 690E-LC con cucharón reforzado para trabajo pesado, y un cargador Komatsu Modelo WA 250-5. Se utilizará la infraestructura, maquinaria, equipos, locaciones del título minero No 0335-68 del mismo titular y el beneficio de los materiales también se realizará en dicha área presentado por el titular del Contrato de Concesión No. IHH-10391. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARB-401 de fecha 24 de octubre de 2013.

						SE LE INFORMA al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA en su calidad de titular del contrato del contrato de Concesión N° IHH-10391, que: - Una vez se aporte la licencia ambiental requerida mediante Auto PARB N° 530 del 28 de octubre del 2013, la Agencia Nacional de Minería, procederá a resolver la solicitud de renuncia a la etapa de construcción y montaje allegada mediante radicado N° 2012-428-003085-2 el día 07 de diciembre del 2012. - A la fecha de emisión del presente acto administrativo no ha dado cumplimiento al pago de la visita de fiscalización requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB N° 1056 del 25 de noviembre del 2014. CORRER TRASLADO del concepto técnico PARB-023 del 27 de enero del 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
3	CONTRATO DE CONCESION	No.GJK-15C	ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA	SEPTIEMBRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0549	"(...)DISPONE NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por el titular del Contrato de Concesión No. GJK-15C, conforme lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB-244 de fecha 31 de julio de 2015, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución 428 del 28 de junio de 2013. REQUERIR a la sociedad titular ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente los complementos, correcciones y/o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por el titular del Contrato de Concesión No. GJK-15C, de acuerdo con lo evaluado en el inciso 3 del Concepto Técnico PARB-244 de fecha 31 de julio de 2015, en el cual se concluyó que el titular NO cumplió con los requerimientos 1, 2, 5 y 6, solicitados en el numeral 2 del Auto GTRB-376 de fecha 25 de Mayo de 2012, en los siguientes aspectos:

					• De los planos solicitados en el requerimiento 3 de la evaluación del Programa de Trabajos y Obras; el titular presentó cuatro (4) planos; el Plano N° 1. Topográfico e infraestructura NO cumple lo solicitado en dicho requerimiento ya que no se ubica ni se muestra la infraestructura requerida en el área; los Planos allegados NO cumplen en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones de acuerdo a lo estipulado en el decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.ingehominas.gov.co enlace Minería-Documentos mineros. • La respuesta del requerimiento 4 está en contra vía de la respuesta del requerimiento 5, de lo solicitado en el numeral 2 del AUTO GTRB-376 de fecha 25 de Mayo de 2012, en el sentido que en la respuesta del requerimiento 4 dice textualmente “ Debido a que las capas mineralógicas de interés se encuentran prácticamente aflorando debido al bajo recubrimiento (0.2 m), se considera que la producción de estéril es baja; por consiguiente la explotación minera no demandará de botaderos o escombreras, toda vez que se dispondrá en el mantenimiento de las vías de acceso a los frentes de explotación” y la respuesta al requerimiento 5 dice textualmente “Como se dispone material estéril producto de la explotación, se efectuaran rellenos parciales de pequeñas áreas de los frentes para conseguir suavizar el perfil del terreno y adecuar la superficie de trabajo. Rellenar es la solución que permitirá reconformar el terreno dándole pendientes similares a las originales, disminuyendo el impacto visual.” ; por consiguiente no hay claridad en las respuestas de los requerimientos 4 y 5 de lo solicitado en el numeral 2 del AUTO GTRB-376 de fecha 25 de Mayo de 2012. REQUERIR a la sociedad titular ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue un ESTUDIO PETROGRÁFICO detallado al mineral de interés y debidamente certificado por una entidad idónea, con el fin de establecer en forma definitiva el tipo de mineral que se encuentra en el yacimiento ubicado dentro del área del título y con ello catalogarlo dentro de la clasificación oficial de minerales adoptada por el Ministerio de Minas y Energía. Dicho estudio se debe anexar también a la información técnica complementaria que el titular debe presentar en las correcciones del PTO según lo establecido en el concepto técnico PARB No. 244 del 31 de julio de 2015. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO de los Conceptos Técnicos PARB-244 de fecha 31 de julio de 2015 y PARB-308 de fecha 14 de agosto de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)”
--	--	--	--	--	---

4	CONTRATO DE CONCESION	No. EIQ-092	SOCIEDAD EMT DRILLING ANDA EXPLORATIONS S.A.S	SEPTIEM BRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0550	“(…) DISPONE Se REQUIERE, a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de Junio 2015, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de dicho proveído, so pena de declarar desistido el trámite de la solicitud de suspensión de actividades, presentada mediante radicado No. 20135000199212 del 14 de Junio de 2013, allegue lo siguiente: - Oficio mediante el cual la sociedad EMT DRILLING ANDA EXPLORATIONS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No.EIQ-092, avale la solicitud presentada por medio de radicado No. 20135000199212 del 14 de Junio de 2013, por el señor CRISITIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en calidad de representante legal de la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S., mediante el cual solicita la suspensión de actividades por un (1) año dentro del título Minero No. EIQ-092, teniendo en cuenta que la sociedad titular del contrato de la referencia, es la sociedad EMT DRILLING ANDA EXPLORATIONS S.A.S y no la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S. - Las pruebas que sustenten dichas circunstancias, para que sea viable conceder la suspensión de actividades. (…)”
5	CONTRATO DE CONCESION	No. FL3-112	HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO	SEPTIEM BRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0551	“(…)DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR que contra la Resolución No. PARB 008 del 23 de abril de 2013, no procede el recurso de reposición, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería no celebra acuerdos de pago sobre títulos mineros vigentes. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, titular del Contrato de Concesión No. FL3-112, o en su defecto procédase mediante aviso. ARTÍCULO CUARTO.- Contra este pronunciamiento no procede recurso alguno. (…)”

6	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. CFQ-162	INGEMINERA S.A.S	SEPTIEMBRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0552	“(…)DISPONE REQUERIR a la sociedad INGEMINERA SAS, titular de la Licencia de Explotación No. CDQ-162 BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN de conformidad con el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - Constancia de pago por concepto del Faltante de las regalías correspondiente al I trimestre del 2010, por valor de Noventa y Seis Mil Setecientos Treinta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$96.734) más los intereses que se generaron desde el 07 de Junio de 2012, hasta la fecha que se realice el pago. - Constancia de pago por concepto del Faltante de las regalías correspondiente al II trimestre del 2010, por valor de Ochenta Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$80.234), más los intereses que se generaron desde el 07 de Junio de 2012, hasta la fecha que se realice el pago. - Constancia de pago por concepto del Faltante las regalías correspondiente al III trimestre del 2010, por valor de Veintiséis Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos M/Cte. (\$26.562), más los intereses que se generaron desde el 07 de Junio 2012, hasta la fecha que se realice el pago. - Constancia de pago por concepto del Faltante de las regalías correspondiente al III trimestre del 2011, por valor de Veinte Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos M/Cte. (\$20.736), más los intereses que se generaron desde el 07 de Junio de 2012 hasta la fecha que se realice el pago. - Constancia de pago por concepto del Faltante correspondiente al IV trimestre del 2011, por valor de Seis Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos M/Cte. (\$6.293), más los intereses que se generaron desde el 07 de Junio de 2012, hasta la fecha que se realice el pago. - Constancia de pago y Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, I y II de 2015. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
---	-------------------------	-------------	------------------	-----------------------	--------------------	--

					REQUERIR a la sociedad INGEMINERA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. CFQ-162 BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN de conformidad con el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue justificación respecto a la inactividad reportada en los trimestres II, III, IV de 2006, I, II, III, IV de 2007, I, II, III, IV de 2008, I, II, III, IV de 2009, IV de 2010, I, II de 2011, I, II, III, IV de 2012, I, II, III, IV de 2013 y I, II, III de 2014, reportados en ceros (0). REQUERIR a la sociedad INGEMINERA SAS, titular de la Licencia de Explotación No. CFQ-162 BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, allegue Formato básico Minero-FBM anual correspondiente al periodo 2014, con su respectivo plano de labores y Formato básico Minero-FBM semestral correspondiente al periodo 2015.. REQUERIR a la sociedad INGEMINERA SAS, titular de la Licencia de Explotación No. CFQ-162 BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, allegue comprobante de pago de inspección por los valores de Un Millón Cuatrocientos Noventa y Un Mil Ochocientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$1.491.852), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. REQUERIR a la sociedad INGEMINERA SAS, titular de la Licencia de Explotación No. CFQ-162 BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, allegue comprobante de pago de inspección por los valores de Un Millón Cuatrocientos Nueve Mil Novecientos ochenta Pesos M/Cte. (\$1.409.980), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. REQUERIR a la sociedad INGEMINERA SAS, titular de la Licencia de Explotación No. CFQ-162 BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, allegue el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental levante la medida de suspensión de la Licencia Ambiental del título minero No. CFQ-162. SE APRUEBA, la siguiente documentación allegada por el representante legal de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. CFQ-162:
--	--	--	--	--	---

						- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2006, I, II, III, IV de 2007, I, II, III, IV de 2008, I, II, III, IV de 2009, IV de 2010, I, II de 2011, I, II, III, IV de 2012, I, II, III, IV de 2013 y I, II, III de 2014, reportados en ceros (0). - Los Formatos Básicos Mineros-FBM semestrales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y Los Formatos Básicos Mineros-FBM anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Ahora bien, mediante radicado No.20149040014182 del 13 de febrero de 2014, el representante legal de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. CFQ-162, allegó Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Es preciso informar que se encuentra pendiente de evaluación. A través de radicado No. 2006-6-201 del 20 de Diciembre de 2006, el señor LUIS ALBINO LEON SILVESTRE, representante legal de la sociedad titular, solicitó suspensión de actividades de la Licencia de Explotación No. CFQ-162. Es preciso informar, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, resolverá de fondo dicha solicitud a través de Acto Administrativo. Respecto al escrito bajo radicado No. 20124280023082 del 18 de Septiembre de 2012, por medio del cual el señor LUIS ALBINO LEON SILVESTRE, representante legal de la sociedad titular, allegó suspensión de actividades dentro del título minero de la referencia. Es preciso informar, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, resolverá de fondo dicha solicitud a través de Acto Administrativo. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB- 150 de fecha 1 de Julio de 2015, para que la sociedad titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
7	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 2211	SOCIEDAD CEMENTOS SANTANDER LTDA	SEPTIEMBRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0553	"(...)DISPONE Se REQUIERE a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 2211 BAJO CAUSAL DE CANCELACION, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

					- Constancia de pago por concepto del faltante de las regalías correspondientes al I trimestre de 2012, por el valor de Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.264), más los intereses que se generen desde el 12 Julio de 2012, hasta la fecha que se realice el pago. - Constancia de pago por concepto del faltante correspondientes al III trimestre de 2012, por el valor de Cinco Mil Ocho Pesos M/Cte. (\$5.008), más los intereses que se generen desde el 13 de Agosto de 2013, hasta la fecha que se realice el pago. - Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2015, junto con su respectivo soporte de pago. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se REQUIERE a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 2211 BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, - Allegue el Formato Básico Minero-FBM semestral 2014 y 2015. - Constancia de pago por valor de Cuarenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$45.000), más los intereses que se generaron desde el 09 de Noviembre de 2011, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de complemento del pago de la visita de campo del año 2011. - Constancia de pago por valor de Ciento Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$108.000), más los intereses que se generen desde el 20 de Septiembre de 2013, hasta la fecha efectiva de pago² por concepto de complemento del pago de la visita de campo del año 2013.
--	--	--	--	--	--

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se APRUEBA, la siguiente documentación aportada por el representante legal del título minero No. 2211: - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2010, II, IV de 2012, I, II, III, IV de 2013 y I, II, III, IV de 2014. - Los Formatos Básicos Mineros-FBM semestrales de 2009, 2010, 2013 y los Formatos Básicos Mineros-FBM anuales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Es preciso informar, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara de fondo sobre las siguientes solicitudes presentadas por el representante legal de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 2211: - Radicado No. 20076509 del 16 de Marzo de 2007, solicitó suspensión de actividades por el término de un (1) año. - Radicado No.200761210 del 23 de Octubre de 2007, solicitó suspensión de actividades por el término de un (1) año más. - Radicado bajo No. 007285 del 23 de Febrero de 2009, solicito suspensión de actividades. - Radicado bajo No. 20094280000132 del 28 de Julio de 2009, solicito suspensión de actividades en el título de la referencia por el término de un (1) año. - Radicado No. 20104280012882 del 18 de Mayo de 2010, solicitó suspensión de actividades por el término de dos (2) años. - Radicado bajo No. 201361483 del 7 de Junio de 2013, solicito suspensión de actividades por el término de un (1) año. - Radicado No. 20155510109102 del 6 de Abril de 2015, solicitó suspensión de actividades por el término de dos (2) años en el título de la referencia. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-225 del 28 de Julio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
--	--	--	--	--	---

8	CONTRATO DE CONCESION	No. JE2-16542	CORPORACION MINERA DE COLOMBIA SAS	SEPTIEMBRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0554	“(…)REQUERIMIENTOS I. Informar a la sociedad titular CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S., que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto cumpla dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas al momento de presentar la solicitud de renuncia. II. Informar a la sociedad titular CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S., que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones adquiridas al momento de presentar la solicitud de renuncia, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-124 del 11 de junio de 2015: a) Acreditar el pago del canon superficiario correspondiente al complemento de canon superficiario del segundo año de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde 11 de abril de 2014 al 10 de abril de 2015, por un valor tres pesos (\$3) m/cte. desde el 02 de abril de 2014 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago¹. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. b) Presentar aval del Profesional que realizó el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2013. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. III. Para el cumplimiento de todo lo anterior, se concede a los titulares, el término de dos (2) meses, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. JE2-16543 presentada el día 09 de abril de 2015, sin perjuicio además de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.
---	-----------------------	---------------	------------------------------------	-----------------------	--------------------	---

						En ese sentido, se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continúa vigente. De igual forma, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB-124 del 11 de junio de 2015, se procede a aprobar las siguientes obligaciones cumplidas: a) APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2013 y 2014, y el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2014, junto con su respectivo plano georreferenciado, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable por la información allí suministrada. b) APROBAR la póliza minero ambiental No. DL007644, con recibo de caja N° DL0016265 de fecha 10 de abril de 2015, expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 00/04/2015 hasta 11/04/2016. Se corre traslado del Concepto Técnico PARB-124 del 11 de junio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
9	CONTRATO DE CONCESION	No. EGL-131	SOCIEDAD CEMENTOS SANTANDER LTDA	SEPTIEMBRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0555	"(...)DISPONE REQUERIR a la sociedad titular CEMENTOS SANTANDER LTDA, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: ✓ Modificación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, en el sentido que en todos los formatos se establece inversión en exploración pero no se diligencia el numeral B.1 (b) "Acumulado", en donde se debe indicar el valor acumulado de la inversión año a año. Adicionalmente, si hay inversión en exploración se debe justificar el tipo de exploración que se hizo en cada año, toda vez que en el numeral B.2 "AVANCE DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION" de todos los formatos citados no se observa que tipo de actividad se hizo.

						✓ Modificación de los planos de labores presentados para los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, en el sentido que se debe registrar en estos por lo menos los sitios donde se realizaron actividades cada año. ✓ Constancia de pago por valor de Veinte Mil Quinientos Once pesos (\$20.511) M/Cte., más intereses desde el 21 de junio de 2012, hasta la fecha que se realice el pago, por concepto de pago de visita de campo del año 2012. ✓ Constancia de pago por valor de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos (\$1.791.608) M/Cte., más los intereses generados desde el 12 de junio de 2013 (fecha de notificación más 10 días hábiles), hasta la fecha efectiva de su pago¹, por concepto de pago de visita de campo del año 2013, requerido en Resolución No.VSC-00416 del 09 de mayo de 2013. Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería. REQUERIR a la sociedad titular CEMENTOS SANTANDER LTDA, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2015, y el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2014 con su respectivo plano de avance² de labores mineras realizadas en ese periodo. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, en los términos allegados por el representante legal de la sociedad titular siendo su responsabilidad la información allí reportada. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2012, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2013, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2014 y primero (I) y segundo (II) de 2015, en los términos allegados por la sociedad titular, siendo su responsabilidad lo allí reportado.
--	--	--	--	--	--	--

					ACEPTAR la póliza de cumplimiento No.14-43-101002233 expedida por la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia del 10/07/2015 al 10/07/2016 y monto asegurado de \$500.000, la cual fue allegada por la sociedad titular el 13 de julio de 2015 junto con el respectivo recibo de pago. Al momento en que se establezca definitivamente la etapa contractual en la cual se halla el título, se determinará la viabilidad de su aprobación.’ Se recomienda a la sociedad titular CEMENTOS SANTANDER LTDA, que realice el trámite de actualización de la Licencia Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Santander “CAS”, toda vez que los minerales y el ítem “Descripción del Proyecto Minero” que aparece en el Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, difiere respecto a lo presentado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO-. Respecto a la solicitud de prórroga por dos (02) años de la etapa de exploración, presentada con oficio radicado No. 2007-6-501 del 15 de marzo de 2007 por el señor FEDERICO TOVAR MATEUS, actuando en representación legal de CEMENTOS SANTANDER LTDA, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar. En cuanto al pago de canon superficiario allegado mediante radicado No. 2010-6-1543 del 21 de julio de 2010 por el representante legal de la sociedad titular para el séptimo año contractual por valores de \$6.000.000 y \$6.349.940, para un total de \$12.349.940, una vez se resuelva de fondo dicha solicitud de prórroga, se procederá a realizar la respectiva evaluación y se determinará si se encuentra al día o no con esta obligación. Mediante radicado No. 20155510058952 del 16 de febrero de 2015, el representante legal de la sociedad titular allega complementos al Programa de Trabajos y Obras, el cual será evaluado en concepto técnico que se destine para tal fin. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PARB-798 de fecha 05 de diciembre de 2014 y PARB-205 de fecha 23 de julio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)”
--	--	--	--	--	---

10	CONTRATO DE CONCESION	No. IEO-09531	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA	SEPTIEM BRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0556	“(…)DISPONE REQUERIR a la sociedad titular ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente: ❖ Formato Básico Minero semestral de 2015. ❖ Formato Básico Minero -FBM- anual de 2014 junto con su respectivo plano¹ con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Constancia de pago por la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$ 458.159,00) M/Cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización requerida a través de Resolución VCS No. 00416 del 09 de mayo de 2013. Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería. REQUERIR, a la Sociedad Titular ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755² del 30 de junio de 2015, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistida la solicitud de Prórroga de la etapa de Construcción y Montaje, solicitada mediante oficio con radicado No. 20159040004642 del 11 de febrero de 2015, allegue las constancias correspondientes al cumplimiento de las obligaciones existentes a la fecha de la solicitud de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 685 de 2001, las cuales son: • Constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2013 al 13 de mayo de 2014, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$555.333,00) M/CTE., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2014 al 13 de mayo de 2015, por valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$580.000,00) M/CTE., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
----	-----------------------	---------------	---------------------------------------	------------------------	--------------------	---

						• Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y los Formatos Básicos Mineros- FBM -anuales de 2009, 2011, 2012, 2013 y 2014, junto con sus respectivos planos topográficos anexos. Respecto a la solicitud presentada con radicado No. 2012-14-4260 del 14 de julio de 2009, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería emitirá pronunciamiento de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar. Se le recuerda al titular, que debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 915 del 02 de octubre de 2014, notificado por estado No. 60 del 24 de octubre de 2014, so pena de que sean impuestas las sanciones correspondientes al incumplimiento. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO del Concepto Técnico PARB-172 de fecha 14 de julio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
11	CONTRATO DE CONCESION	No. IF6-14001X	SOCIEDAD ASOGRASTORRES	SEPTIEMBRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0557	"(...)DISPONE REQUIERIR a la Sociedad ASOGRASTORRES, titular del Contrato de Concesión No. IF6-14001X, misma de conformidad con el artículo 17 la Ley 1755 del 30 de junio 2015, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de Renuncia a la etapa de Construcción y Montaje, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que demuestre los Trabajos y Obras que se proyectaron para esta etapa en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la Autoridad Minera mediante Concepto técnico GTRB-228 del 02 de Mayo de 2012, entre los cuales están: Campamento, Patio de Acopio, Oficina, Baños, Adecuación de Vías de Acceso, Botaderos, Planta Eléctrica y Planta de Beneficio de Minerales la cual incluye Trituradora Primaria y Secundaria y Zarando Clasificador, de conformidad con los requerimientos hechos mediante Concepto Técnico PARB No 066 del 05 de febrero de 2014. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO del Concepto Técnico PARB-196 de fecha 22 de julio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

12	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 14729	JOSE BENITO ARIAS, JESUS HOMERO DAURTE, GUILLETMO LEON MONSALVE Y HERMES DAURTE ARIAS	SEPTIEM BRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0558	“(…)REQUERIMIENTOS En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-114 de fecha 07 de abril de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”
13	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. ACB-112	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTADNER – INGESAN SA	SEPTIEM BRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0559	“(…)REQUERIMIENTOS APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación, correspondientes a los trimestres: I, II, III y IV Trimestre de 2.013, I, II, III y IV Trimestre de 2014, y I y II Trimestre de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 355 del 25 de Agosto de 2015 APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2014 y 2015, y los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2013 y 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 355 del 25 de agosto de 2015. Córrase traslado al representante legal o apoderado de la SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER (INGESAN S.A.) del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9122 del día 06 de Marzo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14457 del día 1 de julio de 2014, y del Concepto Técnico PARB 355 del 25 de agosto de 2015. (…)”
14	CONTRATO DE CONCESION	No. JB5-09594X	VOTORANTIM METAIS COLOMBIA SAS	SEPTIEM BRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0560	“(…)REQUERIMIENTOS Córrase traslado al representante legal o apoderado de VOTORANTIM METAIS COLOMBIA S.A.S. del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 6843 de fecha 23 de diciembre de 2013, ciclo 3 No. 11017 del 23 de abril de 2014, y al Concepto Técnico PARB No. 351 del 24 de Agosto de 2015. (…)”

15	CONTRATO DE CONCESION	No. IKK-08371	ORO BARRACUDA SAS	SEPTIEMBRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0561	“(…)REQUERIMIENTOS APROBAR la póliza de cumplimiento No. 42-43-101001527 expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia del 16/07/2015 al 16/07/2016 y monto asegurado de Seis Millones Ciento Setenta y Un Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos (\$6.171.363.00) junto con el respectivo recibo de pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 230 del 29 de julio de 2015. En relación con la solicitud de renuncia según radicado No. 20159040019642 del 2 de julio de 2015, ratificada el 13 de julio de 2015 según radicado No. 20159040020742 presentada por la sociedad ORO BARRACUDAS S.A.S. titular del contrato de concesión No. IKK-08371, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Reconózcase Personería jurídica a la doctora NEYLA ROCIO VASQUEZ CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.452.772 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 159.181 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del representante legal de la sociedad titular minero ORO BARRACUDA S.A.S para que represente al titular ante esta entidad en el trámite administrativo del expediente minero de la referencia Córrase traslado a la sociedad titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 8449 del 6 de febrero de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 13125 del 27 de julio de 2014, del Concepto Técnico PARB No. 230 del 29 de julio de 2015 y del Concepto Técnico PARB No. 357 del 25 de agosto de 2015. (…)”
16	CONTRATO DE CONCESION	No. IJN-09451	MERIO SANDOVAL LEON	SEPTIEMBRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0562	“(…)D REQUERIMIENTOS APROBAR el soporte de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 16 de Diciembre de 2012 y el 15 de Diciembre de 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 633 del 10 de septiembre de 2014 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2013 y 2014, en las condiciones allegadas por el titular, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 356 del 25 de agosto de 2015 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2013 y 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 356 del 25 de agosto de 2015. APROBAR la póliza de cumplimiento número 11-43-101003080 de fecha de expedición 2 de febrero de 2015, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 01

de Febrero de 2015 hasta el 01 de Febrero de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 356 del 25 de agosto de 2015.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor MARIO SANDOVAL LEON, en su calidad de titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, para que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los soportes de pago por los siguientes conceptos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 356 del 25 de agosto de 2015:

- Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 16 de Diciembre de 2013 y el 15 de Diciembre de 2014, por valor de Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Seis (\$46.646,00) Pesos M/Cte, más los intereses que se generen desde el 16 de diciembre de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago.¹
- Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 16 de Diciembre de 2014 y el 16 de Diciembre de 2015, por valor de noventa y dos mil quinientos treinta y nueve pesos m/Cte., (\$92.539,00), más los intereses que se generen desde el 16 de Diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.²

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **–AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA–** con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3) días** siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se proceda a dar cumplimiento a la presentación de los siguientes documentos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 356 del 25 de agosto de 2015: • Soporte de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012, por un valor de Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cinco (\$43.905,00) Pesos M/Cte, más los intereses que se generen desde el 26 de Diciembre de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago³. • Soporte de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve (\$458.159,00) Pesos M/Cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, el cual fue requerido mediante Resolución VSC No 00416 del 09 de mayo de 2013. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo apremio de MULTA, al titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2010 y 2015 y las correcciones a los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2011 y 2012 y a los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2011
--	--	--	--	--	--	---

						y 2012, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 356 del 25 de agosto de 2015 y con el Concepto Técnico PARB 633 del 10 de septiembre de 2014 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Respecto a la Resolución GTRB No 072 del 30 de Abril de 2012, mediante la cual se entiende surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que tiene el señor MARIO SANDOVAL LEON en el Contrato de Concesión No IJN-09451, a favor de la sociedad ARCILLAS GUANENTÁ SAS, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 633 del 10 de septiembre de 2014, no es técnicamente viable enviarla a inscripción al Registro Minero Nacional, toda vez que el titular no se encuentra al día en cuanto a sus obligaciones contractuales. Córrase traslado al titular minero del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No. 8511 del 14 de Febrero de 2014, del informe de fiscalización integral Ciclo 3 No. 13229 del 18 de Julio de 2014, del Concepto Técnico PARB 633 del 10 de septiembre de 2014, y del Concepto Técnico PARB No. 356 del 25 de agosto de 2015 para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
17	CONTRATO DE CONCESION	No. IJJ-08151	CEMENTOS SANTANDER LTDA	SEPTIEMBRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0563	"(...)REQUERIMIENTOS APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013 con los respectivos planos de labores, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 352 del 24 de agosto de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2011, 2012, 2013 y 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 352 del 24 de agosto de 2015. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago del Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 28 de Junio de 2015 al 28 de Junio de 2016, por un valor de seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos once pesos m/Cte., (\$6.443.511), más los intereses que se generen desde el 28 de Junio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago,¹ de conformidad con el Concepto Técnico PARB 352 del 24 de agosto de 2015.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **–AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA–** con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de Junio de 2015 al 28 de Junio de 2016, por el valor a asegurar de quinientos mil pesos m/Cte. (\$500.000,00) de conformidad con el Concepto Técnico PARB 352 del 24 de agosto de 2015.

El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO”. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA, al titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015 y el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.

					Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Como quiera que de conformidad con el Concepto Técnico PARB 352 del 24 de agosto de 2015, la sociedad titular no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto PARB 0833 del 18 de Septiembre de 2014, notificado mediante estado No. 050 del 22 de septiembre de 2014, respecto a los soportes de canon superficiario del tercer año de la etapa de Exploración, del primer año de la etapa de Construcción y Montaje y del segundo año de la etapa de Construcción y Montaje; así como también del soporte de pago de la Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013, del acto administrativo mediante el cual se otorgue licencia ambiental al proyecto minero y del Programa de Trabajos y Obras- PTO-, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al representante legal o apoderado de la sociedad titular del informe de fiscalización integral el ciclo 2 No. 6876 del 13 de Enero de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11719 del 21 de Abril de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15148 del 13 de Agosto de 2014 y del Concepto Técnico PARB 352 del 24 de agosto de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
18	LICENCIA DE EXPLORACION	No. 0073-68	AUX COLOMBIA SAS	SEPTIEMBRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0564 "(...)REQUERIMIENTOS Mediante Resolución VCS 000498 del 5 de Agosto de 2015 por medio de la cual se declara terminada la licencia de exploración No 0073-68 Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 7 de Noviembre de 2014. (...)"

19	AUTORIZACION TEMPORAL	No. LFS-16141	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2009	SEPTIEMBRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0565	“(…)REQUERIMIENTOS APROBAR por concepto de visita de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$812.367) Y OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$859.559), según concepto técnico PARB No 371 del 27 de agosto de 2015. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 5 de marzo de 2014 correspondiente al Ciclo 2, 15172 del 1 de julio de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 18275 del 5 de septiembre de 2014 correspondiente al Ciclo 5. Y al Concepto Técnico PARB No 371 del 27 de Agosto de 2015. (…)”
20	AUTORIZACION TEMPORAL	No. LF9-15431	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	SEPTIEMBRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0566	“(…)REQUERIMIENTOS APROBAR: formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2012, I, II, III, IV de 2013, I 2014, según concepto PARB No 371 del 29 de mayo de 2014. APROBAR: los FBM anual 2012, 2013, Teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular, según concepto PARB No 371 del 29 de mayo de 2014. APROBAR: los FBM semestral 2012, 2013, Teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular, según concepto PARB No 371 del 29 de mayo de 2014. APROBAR: el pago realizado por la Ccesionaria Ruta del Sol por un valor de (\$ 3.725.920) por concepto de inspección de campo al área del título, según concepto PARB No 371 del 29 de mayo de 2014. APROBAR los FBM semestrales 2014 y 2015, y el FBM anual 2014. Teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular. Según concepto técnico No 370 del 27 de agosto de 2015 APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III, IV de 2014 y I, II de 2015, pues la información suministrada es responsabilidad del titular, Según concepto técnico No 370 del 27 de agosto de 2015. Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que acrediten el pago de ciento trece mil novecientos cuarenta y siete pesos M/cte. (\$113.947) por concepto de visita de Inspección de campo al título minero más los intereses ocasionados desde el 27 de abril de 2013. PARÁGRAFO.- Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. PARÁGRAFO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero , en el link, para lo cual cuentan con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. correspondiente al Ciclo 4, 18658 del 2 de octubre de 2014 correspondiente al Ciclo 5 y al Concepto Técnico PARB No 370 del 27 de Agosto de 2015, concepto técnico PARB. No. 371 del 29 de mayo de 2014 (…)”

21	AUTORIZACION TEMPORAL	No. LF9-15341	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	SEPTIEMBRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0567	“(…)REQUERIMIENTOS APROBAR los FBM semestrales 2014 y 2015, y los FBM anual 2014, teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular. Según concepto técnico No PARB No 369 del 27 de agosto de 2015 APROBAR los formatos para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV del 2014 y I, II 2015. Teniendo en cuenta que la información declarada es responsabilidad del titular, Según concepto técnico No PARB No 369 del 27 de agosto de 2015. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de multa y caducidad realizada a través del auto PARB No 0409 del 17 de Junio de 2014, relacionado con la inspección técnica de fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, La cual adeuda sesenta y tres mil pesos (\$63.000) M/cte. Más los intereses ocasionados hasta la fecha de pago, de igual manera con la licencia ambiental al proyecto minero, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara de fondo a través del acto Administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 17 de diciembre de 2013 correspondiente al Ciclo 2, 11068 del 12 de abril de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 16086 del 22 de julio de 2014 correspondiente al Ciclo 4.y al Concepto Técnico PARB No 369 del 27 de Agosto de 2015. (…)”
22	AUTORIZACION TEMPORAL	No. LF9-14461	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	SEPTIEMBRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0568	“(…)REQUERIMIENTOS APROBAR los FBM semestral 2013, 2014 y 2015 y los FBM anual 2013 y 2014. Según concepto técnico No 365 del 27 de agosto de 2015 APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2013, I, II, III, IV 2014 y I, II del 2015 Teniendo en cuenta que la información declarada es responsabilidad del titular. Según concepto técnico No 365 del 27 de agosto de 2015. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de multa y caducidad realizada a través del auto PARB No 0406 del 17 de Junio de 2014, relacionado con la visita de fiscalización la cual adeuda sesenta y tres mil pesos (\$63.000) M/cte. Más los intereses ocasionados hasta la fecha de pago por concepto de visita de igual manera con la licencia ambiental al proyecto minero, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara de fondo a través del acto Administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 31 de enero de 2014 correspondiente al Ciclo 2, 9214 del 11 de marzo de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 17164 del 22 de agosto de 2014 correspondiente al Ciclo 4, 26 de enero de 2015 y al Concepto Técnico PARB No 365 del 27 de Agosto de 2015. (…)”

23	AUTORIZACION TEMPORAL	No. LF9-14561	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	SEPTIEMBRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0569	“(…)REQUERIMIENTOS APROBAR los FBM semestrales 2014 y 2015, y el FBM anual 2014. Teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular. Según Concepto Técnico No 366 del 27 de agosto de 2014. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2014 y I, II de 2015, pues la información suministrada es responsabilidad del titular. Según Concepto Técnico No 366 del 27 de agosto de 2014. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de multa realizado a través del auto PARB No 0403 del 17 de Junio de 2014, relacionado con la licencia ambiental al proyecto minero, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara de fondo a través del acto Administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 5 de febrero de 2014 correspondiente al Ciclo 2, 9587 del 8 de marzo de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 13614 del 28 de mayo de 2014 correspondiente al Ciclo 4, 17155 del 25 de agosto de 2014 correspondiente al Ciclo 5 y al Concepto Técnico PARB No 366 del 27 de Agosto de 2015. (…)”
24	AUTORIZACION TEMPORAL	No. LGR-14151	AUTOPISTAS DE SANTANDER SA	SEPTIEMBRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0570	“(…)REQUERIMIENTOS Requerir bajo a premio de multa, a los titulares conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero, anual 2011, semestral 2012, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, IV de 2011, I, II, III de 2012 con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil.

						Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. REMITIR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie de fondo sobre la terminación de la autorización temporal No. LGR-14151. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 13 de febrero de 2014 correspondiente al Ciclo 2, 12478 del 23 de mayo de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 16938 del 3 de octubre de 2014 correspondiente al Ciclo 4 y al Concepto Técnico PARB No 372 del 27 de Agosto de 2015, concepto técnico PARB No 066 del 27 de febrero de 2015. (...)"
25	CONTRATO DE CONCESION	No. IJM-16151	RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA, LADISLAO CARVAJAL GALVAN Y ARNOLDO ACEVEDO DIAZ	SEPTIEMBRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0571	"(...)REQUERIMIENTOS APROBAR el soporte de pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2011 al 13 de Julio de 2012, por valor de setenta mil pesos m/Cte (\$70.000), de conformidad con el Concepto Técnico PARB 358 del 25 de agosto de 2015 APROBAR el soporte de pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2012 al 13 de Julio de 2013, por valor de un millón seiscientos veinte mil pesos m/Cte. (\$1.620.000) de conformidad con el Concepto Técnico PARB 358 del 25 de agosto de 2015 APROBAR el soporte de pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2013 al 13 de Julio de 2014, por valor de un millón quinientos veintitrés mil pesos m/Cte. (\$1.523.000) de conformidad con el Concepto Técnico PARB 358 del 25 de agosto de 2015 APROBAR el soporte de pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2014 al 13 de Julio de 2015, por valor de un millón cuatrocientos veinticinco mil pesos m/Cte. (\$1.425.000) de conformidad con el Concepto Técnico PARB 358 del 25 de agosto de 2015

					APROBAR la póliza de cumplimiento No. 96-44-101108144 expedida el 26 de noviembre de 2014 por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 26 de Noviembre de 2014 hasta el 26 de Noviembre de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 358 del 25 de agosto de 2015. Requerir bajo apremio de MULTA, a los señores RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA, LADISLAO CARVAJAL GALVAN, ARNOLDO ACEVEDO DIAZ, en su calidad de titulares, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015 y las correcciones a los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014 y a los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2011, 2012, 2013 y 2014 de conformidad con el Concepto Técnico PARB 358 del 25 de agosto de 2015. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Córrase traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4367 del 26 de Noviembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10993 del 14 de Mayo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16628 del 04 de Septiembre de 2014 y del Concepto Técnico PARB 358 del 25 de agosto de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"
26	CONTRATO DE CONCESION	No. IJJ-08152X	CEMENTOS SANTANDER LTDA	SEPTIEMBRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0572 "(...)REQUERIMIENTOS APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 con los respectivos planos adjuntos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 360 del 24 de agosto de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 360 del 24 de agosto de 2015. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión IJI-08152X, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 05 de Abril de 2015 al 05 de

					Abril de 2016, por un valor de seiscientos doce mil ciento cuarenta y un pesos m/Cte., (\$612.141), más los intereses que se generen desde el 05 de Abril de 2015 hasta la fecha efectiva de pago¹ de conformidad con el Concepto Técnico PARB 360 del 24 de agosto de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 05/04/2015 hasta el 05/04/2016, por el valor a asegurar de quinientos mil pesos m/Cte., (\$500.000,00) de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 360 del 24 de agosto de 2015. El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad titular, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2015 de conformidad con el Concepto Técnico PARB 360 del 24 de agosto de 2015. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

						Como quiera que se advierte que la sociedad titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad realizado a través del auto PARB No. 0555 del 22 de Julio de 2014, notificado por estado No. 33 del 24 de julio de 2014, relacionados con los soportes de pago por conceptos de canon superficiario correspondientes al tercer año de la etapa de exploración, el primer año de la etapa de Construcción y Montaje, y el segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al representante legal o apoderado de la sociedad titular del informe de fiscalización integral del ciclo 2 No. 6688 del 14 de Enero de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11228 del 21 de Abril de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16421 del 25 de Agosto de 2014, del Concepto Técnico PARB 360 del 24 de agosto de 2015., para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"
27	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0151-68	EMNA MYLENA QUINTERO NIÑO	SEPTIEMBRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0573	"(...)REQUERIMIENTOS APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los siguientes trimestres: II trimestre de 2009; II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; y I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II y III de 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 347 del 21 de agosto de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 347 del 21 de agosto de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 347 del 21 de agosto de 2015. Requerir bajo causal de CANCELACIÓN a la señora EMNA MYLENA QUINTERO NIÑO, en su calidad de titular minero, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación, correspondientes al IV trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 347 del 21 de agosto de 2015.

						El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante del pago faltante por los siguientes conceptos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 347 del 21 de agosto de 2015. ➤ Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011, por un valor de quinientos veintitrés mil novecientos diecinueve pesos m/cte (\$ 523.919,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago a partir del 24/11/2014 ➤ Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de doscientos tres mil setecientos nueve pesos m/cte (\$ 203.709,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago a partir del 24/11/2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.
--	--	--	--	--	--	--

						Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2015 y el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "<i>Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería</i>" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o plan de manejo ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado de su trámite no superior a noventa (90) días de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 347 del 21 de agosto de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17430 del día 19 de agosto de 2014.
--	--	--	--	--	--	---

						Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Requerir al titular minero para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el complemento del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo evaluado en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARB 213 del 24 de julio de 2015, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 428 del 26 de junio de 2013. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con el radicado No. 20149040092222 de 22/12/2014, mediante el cual el titular presentó aviso de cesión de derechos, y con el radicado No. 20159040015732 del 27/05/2015, mediante el cual el titular allegó contrato de cesión de derechos a favor de la sociedad ARENERA CHICAMOGA S.A.S. Córrase traslado al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5737 del día 19 de diciembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9960 del día 30 de marzo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14634 del día 10 de junio de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17430 del día 19 de agosto de 2014, del Concepto Técnico PARB 213 del 24 de julio de 2015 y del Concepto Técnico PARB 347 del 21 de agosto de 2015. (...)"
--	--	--	--	--	--	--

28	CONTRATO DE CONCESION	No. IEO-09441	ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS	SEPTIEMBRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0574	(...)REQUERIMIENTOS APROBAR la póliza minero ambiental No. 96-44-101113486 expedida el 22 de junio de 2015 por Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 4 de mayo de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 267 del 6 de agosto de 2015. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción de Regalías del II trimestre de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 267 del 6 de agosto de 2015. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015 y el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 267 del 6 de agosto de 2015. Requerir bajo apremio de MULTA a la ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA –ASOARENAS, en su calidad de titular del contrato de concesión No. IEO-09441, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16499 del día 19 de agosto de 2014. Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. ***** Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante del pago faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de mil seiscientos seis pesos m/Cte. (\$1.606) más los intereses que se generen desde el 14 de Enero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago¹. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
----	-----------------------	---------------	---	-----------------------	--------------------	--

						La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En relación con la solicitud de prórroga de la etapa de Construcción y Montaje realizada mediante radicado No. 20159040004622 del 11 de Febrero de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar Una vez resuelto lo anterior, se procederá a la evaluación tanto del soporte de pago realizado por concepto de canon superficiario correspondiente al cuarto año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de ochocientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos m/cte (\$837.642,00) allegado mediante radicado 20159040018812 del 24 de Junio de 2015, como del soporte de pago por concepto de intereses del canon superficiario correspondiente al cuarto año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de treinta mil pesos m/cte (\$30.000,00), allegado mediante radicado 2015904001882 del 24 de Junio de 2015. Con respecto al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 004801 del 1 de diciembre de 2014, por la cual se resuelve una solicitud de cesión de derechos dentro del contrato de concesión IEO-090441, presentada por el representante legal de la sociedad titular mediante radicado 20149040093792 del 31 de diciembre de 2014, se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional Minera para lo de su competencia. Córrase traslado al representante legal o apoderado de la sociedad titular del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9355 del día 11 de marzo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16499 del día 19 de agosto de 2014, del Concepto Técnico PARB 267 del 6 de agosto de 2015 y del Concepto Técnico PARB 344 del 21 de agosto de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.
--	--	--	--	--	--	---

						(...)"
29	AUTORIZACION TEMPORAL	No. IJI-08002	UNION TEMPORAL CONCESION VIAL LOS COMUNEROS	SEPTIEMBRE 02 DE 2015	AUTO PARB No. 0575	("...)REQUERIMIENTOS Córrase traslado al representante legal o apoderado de la UNION TEMPORAL CONCESION VIAL LOS COMUNEROS, en su calidad de titular de la autorización temporal No. IJJ-08002, del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No. 4960 del 27 de Noviembre de 2013, del informe de fiscalización integral Ciclo 3 No. 9360 del 21 de Marzo de 2014 y del Concepto Técnico PARB 350 del 24 de agosto de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
30	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	No. 0366-68	JORGE LUIS TOSCANO NAVAS	SEPTIEMBRE 04 DE 2015	AUTO PARB No. 0576	("...)DISPONE Se REQUIERE a JORGE LUIS TASCANO NAVAS, titular de la Licencia de Explotación No. 0366-68 BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2013, I, II, III y IV de 2014 y I y II de 2015. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. SE APRUEBAN, los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías de los siguientes trimestres, presentados por el titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0366-68: II, III y IV de 2007, IV de 2008, II, III, y IV de 2009, II, III, y IV de 2010, II, III, y IV de 2011, II, III, y IV de 2012 y I de 2013.

					Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago², cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En lo concerniente al radicado No. 2009-6-1180 del 23 de Junio de 2009, por medio del cual el titular de la Licencia especial de Explotación No. 0366-68, solicitó que se le resolviera lo concerniente a la jurisdicción del área del título, dado que en el reporte de Registro Minero Nacional-RMN aparece el área concesionada localizada en los Municipios de Cabrera, Palmar y Socorro y en la Resolución de otorgamiento de la Licencia Especial de Explotación GTRB No. 037 del 6 de Octubre de 2004, aparece solo el Municipio del Socorro. Es preciso informar, que se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie de fondo sobre dicha solicitud. Ahora bien, a través de radicado No. 2009-6-1620 del 9 de Octubre de 2009, el titular de la Licencia especial de Explotación No. 0366-68, solicito prórroga del título minero por el término igual al inicial y posteriormente mediante radicado No.20149040070932 del 5 de Septiembre de 2014, el titular solicitó prórroga del título minero para los próximos cinco (5) años contados a partir del día 9 de Diciembre de 2014. De acuerdo a lo anterior, es preciso informar que se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie de fondo sobre dichas solicitudes. Respecto a las solicitudes de suspensión de actividades dentro de la Licencia especial de Explotación No. 0366-68, presentadas por el titular mediante radicado No. 2007-6-813 del 29 de Junio de 2007, radicado No. 2008-6-755 del 22 de Julio de 2008, radicado No. 2009-6-1180 del 23 de Junio de 2009 y radicado No. 20159040013922 del 13 de Mayo de 2015. Es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto. A través de escrito radicado No. 201490400870062 del 4 de Noviembre de 2011, el titular de la Licencia especial de Explotación No. 0366-68, solicitó corrección de la notificación personal del día 14 de Abril de 2010, de la resolución GTRB No. 0253 del 30 de Noviembre de 2011, teniendo en cuenta que le fue denegado el recurso de reposición de la misma, tal como ya se había solicitado mediante radicado 20124280025752 del 17 de Octubre de 2012. Así mismo el titular solicita suspender el trámite con la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. De acuerdo a lo anterior y revisado el expediente se procede a DEJAR SIN EFECTOS la notificación personal realizada el día 14 de Abril de 2010 de la resolución GTRB No. 0253 del 30 de Noviembre de 2011, dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 0366-68, teniendo en cuenta que no se le concedió el término para interponer recurso de reposición. Razón por la cual, se procederá a notificar nuevamente la resolución GTRB No. 0253 del 30 de Noviembre de 2011. Sin embargo, se le aclara al titular que no se pueden suspender los efectos de las obligaciones del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido
--	--	--	--	--	---

						lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PARB No. 644 del 16 de Septiembre de 2014 y PARB No. 224 del 28 de Julio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)”
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy Lunes siete (07) de Septiembre 2015: alas 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 10
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias - Contratista